SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2016MD073

III. Partes clasificadas: Página 1 de 24 contiene dirección y teléfono particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 01 de julio de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 086/2019/SIPOT.

C. MOISÉS MARTÍNEZ MENDOZA

LOCALIDAD DE TLAPA, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
TEL. 045 747 142 57 88.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Guerrero correspondiente al proyecto denominado **"Materiales Pétreos Igualita"** (**proyecto**) presentado por la **C. Moisés Martínez Mendoza,** en su carácter de **Promovente** del proyecto en lo sucesivo (**Promovente**) con pretendida ubicación en el Cauce del Rio Atlamajalcingo, que a la vez se ubica a 1.85 km. al noreste del centro de la población de Alpoyecancingo, en el paraje la curva, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, en las coordenadas 17° 25' 25.62" de Latitud Norte y 98° 30' 51.45" de Longitud Oeste.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 13 de Diciembre del 2016, la **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el escrito sin fecha, registrado con número de bitácora **12/MP-0074/12/16** y folio **001107** a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2016MD073**.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

III. Que el 13 de Diciembre del 2016, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b) c) y d), solicitó a la **Promovente** a través de comunicado oficial, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

IV. Que con fecha 15 de Diciembre del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.

Que el 15 de Diciembre del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente6/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del

08 al 14 de Diciembre del 2016, donde se incluyó la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

V. Que el 02 de Enero del 2017, esta Delegación, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00002-2017, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la MIA-P del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes, en atención a lo establecido en el Término Décimo del MEMORANDUM CRITERIOS PEIA-1 referente a la actualización de los lineamientos para la desconcentración del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental a las Delegaciones.

VI. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de Enero del 2017, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la MIA-P del **proyecto** a:

a) A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00003-2017.
b) A la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en el Estado de Guerrero), a través del oficio No. DFG- SGPARN -UGA-00004-2017.

VII. Que el 20 de Enero del 2017, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/00071-17, de misma fecha, la **PROFEPA**, remitió sus comentarios acerca del Proyecto.

...Al respecto informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación a mi cargo, no se encontró antecedente alguno.

VIII. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la **CNA**, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO VI Inciso b) del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5° fracción II y X, 22, primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3°, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4, fracción I, 5 incisos R) fracción I y II, 9, 12, 37, 38, 44 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal y artículos 2 fracción XXX, articulo 38, 39 párrafo tercero, artículo 19 fracción XXIII y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto este es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental por tratarse de actividades extracción de materiales pétreos en zona federal tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones X y XII de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I y II de su **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin la **Promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inicio el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades prevista en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta delegación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbanos y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

6. Que esta delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** inicio el procedimiento de evaluación para que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

7. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que la fracción II del Articulo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo que una vez analizada la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, el proyecto consiste en la extracción de material pétreo, sobre el cauce del río Atlamajalcingo, en el paraje la curva, dicho material será llevado a los sitios que se requiera de este material, el cual se ofertará al público en general, así como a las grandes empresas. El banco de material tiene una superficie de 12,000.00 m^2, con un volumen de extracción del banco es de 5,796.00 m^3 a una profundidad menor de 1 metro en un periodo de un año, y de 28,980.00 m^3, en un periodo de cinco años.

8. VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) **LGEEPA.**

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El Proyecto de Extracción de material Pétreo se encuentra fundamentado con base en el Art. 5° Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

B) **RLGEEPAMEIA.**
ARTÍCULO 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:
II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas...

C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-044-SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Por la generación de emisiones a la atmosfera de CO_2 en la utilización de la maquinaria de la extracción y transportación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones maquinaria y vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental.- Vehículos en	Se realizara una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen,

	circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscara, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos en las normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En el proyecto no habrá generación de residuos peligrosos, ya que el mantenimiento y reparación se realizara en los talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	Por no encontrarse especies de flora y fauna en esta norma, no es aplicable dicha normatividad.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a la maquinaria, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites establecidos por esta norma.
NOM-004-STPS-1999	Relativa a sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Parte de las medidas de seguridad de los trabajadores en el lugar que elaboraran es que se tenga conocimiento de los dispositivos de seguridad de la maquinaria que se emplearan en las actividades relacionadas con el proyecto. Por lo que el personal deberá de preferencia tener experiencia en el manejo de la maquinaría.

NOM-017-STPS-2001	Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El personal que laborara deberá de contar con equipo de protección personal de acuerdo con las actividades que realice en el proyecto, dando cumplimiento a la norma.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema **SA** en donde este se ubique.

En cuanto al factor ambiental que resulta más importante para el desarrollo del proyecto y que es la Hidrología, cabe mencionar que esta se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-18, Cuenca del Río Tlapaneco, subcuenca Río Tlapaneco.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis dispone de la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción, y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar; considerando que el proyecto se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Factores Abióticos.

Agua Superficial

Este factor recibirá un impacto adverso medio con las actividades de remoción de vegetación (herbácea) durante extracciones y carga de material, acarreo y cribado de material, así como la operación del Banco de Material Pétreo en el Rio Atlamajalcingo, y posteriormente su abandono con estas actividades, se afectaran principalmente el relieve del cauce, la vegetación herbácea mínima existente, la suspensión de partículas,

tanto al ambiente como al flujo del rio, presencia de hombre, cambiando la topografía del cauce. Se procurara reducir la posibilidad de afectar la escorrentía superficial con las partículas suspendidas al realizar los movimientos del aglomerado para su procesamiento; con estas actividades se presentara mayor arrastre de sedimentos hacia el caudal los cuales seguirán el transcurso hasta su depósito aguas abajo.

Las medidas de mitigación, restauración y saneamiento de la zona, y la implementación de un programa general operativo y de mantenimiento de equipo y maquinaria; reducirán el arrastre de sedimentos y desechos al aire y agua superficial, por tanto con el desarrollo de esta actividades, se considera con un impacto benéfico alto.

En cuanto a los factores ligados a la presencia del hombre y movimiento de vehículos, estarán restringidos al mínimo de movimientos necesarios para evitar trastornos o alteraciones al medio evitando modificar negativamente la dinámica natural, tratando de cumplir con los criterios ecológicos ambientales afines a la actividad. En general este factor recibirá un impacto adverso medio con la ejecución y operación del Banco de Materiales denominado, "**Materiales Pétreos Igualita".**

El agua subterránea recibirá un impacto adverso de término medio con la ejecución de la remoción de vegetación (herbácea), durante la criba de material, traslado, y carga de material graduado, posteriormente el abandono del sitio, durante la operación de aprovechamiento del Banco de Material Pétreo en el Rio Atlamajalcingo, con estas actividades desaparecerá la capa de suelo o aglomerado, así como la vegetación arvense presente, modificando el escurrimiento de la zona; evitando o modificando la infiltración al subsuelo y el caudal subálveo, debido principalmente a la compactación parcial del suelo durante las actividades de cribado, selección y traslado de material pétreo seleccionado o graduado.

La restauración del relieve, permitirá que la sección hidráulica conserve su configuración del sitio, así mismo las avenidas ordinarias depositan naturalmente los volúmenes de azolve conformando nuevamente el bajo o banco de material dentro de la dinámica hídrica de la corriente, ayudando al restablecimiento de las condiciones naturales del sitio de la infiltración en el área; por lo que este factor recibirá un impacto benéfico alto.

El cuidado en el manejo de los materiales como son los hidrocarburos y grasas y aceites evitaran la contaminación tanto del cauce como de la calidad del agua superficial. En general el agua subterránea recibirá un impacto adverso medio con la ejecución y operación del Banco de Materiales del Rio Atlamajalcingo, proyecto "**Materiales Pétreos Igualita".**

Calidad del Aire.

La calidad del aire recibirá un impacto adverso medio con las actividades de remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento, acarreo y carga de material graduado y abandono del sitio, ya que con estas actividades se desprenderá partículas (polvo), humos y gases, ya que se empleará maquinaria pesada, y con las actividades normales de preparación del sitio, se levantara polvos que afectaran la calidad del aire. Mientras que con las medidas de mitigación y restauración, la calidad del aire recibirá un impacto benéfico, ya que ayudara a amortiguar parte de la carga contaminante; así como las actividades que se

desprenden del mantenimiento, recibirá un impacto benéfico. En general el impacto del aire recibirá un impacto adverso medio con el desarrollo de las distintas actividades, desde la preparación del sitio, extracción, procesamiento del Banco de Materiales Pétreos.

Microclima.
El microclima de la zona, recibirá un impacto benéfico alto con las actividades de restauración y saneamiento del sitio, así como las medidas de mitigación durante la operación del banco, desde el punto de vista de regeneración de las condiciones naturales; por otra parte, con las actividades de mantenimiento se generará un impacto benéfico medio sobre el microclima del sitio. Este factor recibirá un impacto adverso medio de las actividades de remoción de vegetación, durante las extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, abandono del sitio, así como las actividades de operación del Banco de Materiales Pétreo, de cualquier forma, se producirá un aumento en la temperatura y alteraciones de las corrientes de viento y el microclima del sitio. Con el tráfico vehicular, se generan emisiones de gases de combustión, y con esto problemas adicionales en este mismo factor.

En general el microclima del sitio al igual que la calidad del aire recibirá un impacto adverso temporal no estacional y se considera medio con remediación.

Características del Suelo.
Con las actividades de remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, y abandono del sitio, el suelo recibirá un impacto adverso alto permanente; ya que estas actividades generan modificación permanente al desaparecer la capa de suelo existente; así mismo también se afectan las características estructurales, de relieve de drenaje y en algunos casos las propiedades físicoquímicas del suelo. Así como, las actividades de excavación durante el proceso extractivo del Banco de Material Pétreo del Río Atlamajalcingo, generarán impacto adverso medio, puesto que estas actividades producen una menor modificación de las características del suelo antes mencionadas. Mientras tanto, las medidas de mitigación en la conformación del relieve explotado, generan impacto benéfico alto en las características del suelo, ya que esta actividad inducirá el restablecimiento tendiente a las condiciones naturales del cauce. Por otra parte, el manejo de, residuos (manejo especial y peligroso), eliminara la posibilidad de que ésta modifique las características del suelo se verán afectadas, recibiendo un impacto adverso alto con el desarrollo de las distintas actividades que comprenden el presente proyecto.

Erosión del Suelo.
La erosión del suelo recibirá un impacto adverso alto con las actividades de remoción de la vegetación durante la extracción de material, cribado o procesamiento, acarreo y carga de material graduado, con estas actividades de eliminará la magra capa vegetal herbácea, dejando expuesto el suelo a la influencia del viento y el arrastre por agua de lluvia, lo que provocara la erosión del mismo. Con la reforestación natural e inducida del sitio se considera un impacto benéfico alto; a manera de restablecer las naturales del suelo, disminuyendo los efectos erosivos en el mismo. Las actividades de restauración posteriores a la terminación de la obra; estarán propiciando la generación de una cubierta artificial o inducida del suelo, con lo que se reducirá la exposición del mismo a los efectos erosivos del viento y la lluvia; por lo que se considera un impacto benéfico. Por otra parte con las maniobras de conservación, se generará un impacto benéfico alto en este factor. En

general el conjunto de actividades que forman el proyecto del Banco de Materiales Pétreo en el Rio Atlamajalcingo, provocara un impacto benéfico sobre la erosión del suelo.

Drenaje del suelo.
Este factor recibirá un impacto adverso durante las actividades de remoción de material pétreo en cauce y en caminos al generar compactación, efecto que puede reducir la velocidad de filtración de agua al subsuelo, evento que se no impactara permanentemente ya que las actividades de extracción se desarrollaran en secas permitiendo que en temporada de lluvia se restablezcan las condiciones de permeabilidad de los suelos.

Uso Actual del Suelo
El uso del suelo sufrirá un impacto benéfico bajo con las medidas de restauración, mantenimiento y fin de la vida útil (cinco años de extracción); con la terminación de la obra, se considera un impacto, mientras que por el desarrollo mismo del proyecto, se generaran impactos benéficos significativos ya que actualmente es una zona abierta y "azolvada" sobre la margen izquierda del cauce del Río Atlamajalcingo, donde las actividades de provecho afines se realizan a baja escala. En general con este proyecto, se considera un impacto benéfico sobre el uso actual del suelo.

Uso Potencial del Suelo.
Este factor se ve afectado con las actividades de preparación del sitio, instalación y operación del Banco de Materiales Pétreo en el Río Atlamajalcingo, ya que se eliminan las posibilidades de uso potencial de los suelos para actividades agropecuarias en niveles domésticos o extensivos; se considera un impacto adverso. El uso potencial del suelo en la zona, recibirá un impacto benéfico con las actividades de mantenimiento y restauración del sitio; ya que estas actividades generarán restablecimiento de las condiciones naturales del suelo y de la vegetación. En general el uso potencial del suelo se verá afectado, recibiendo un impacto benéfico con el desarrollo de las distintas actividades que comprenden el presente proyecto.

Factores Bióticos.
Las maniobras que causaran más afectación, serán las referentes a la remoción de la vegetación durante la extracción, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado y abandono, esto durante el proceso integral de explotación, en la etapa de preparación del sitio y procesamiento del Banco de Materiales Pétreos dentro del Río Atlamajalcingo.

Flora.
La afectación a la flora será adversa alta, aún y cuando en la zona determinada de explotación está representada por vegetación herbácea en dimensiones mínimas, con visibles muestras de alteraciones. Así mismo la vegetación colindante que sirve como límite con las propiedades agrícolas (áreas federales o privadas), está representada principalmente de vegetación secundaria. De manera directa, se eliminan las fuentes de alimentación y refugio de la fauna que se ubica o transita en la zona y con la cual interactúan.

La flora se ve afectada con las actividades de explotación de material de Banco de Materiales Pétreo en el Río Atlamajalcingo, generando un impacto adverso, ya que se retira junto con la capa vegetal y el suelo, a las especies vegetativas presentes en el área de afectación.

Mientras que con las actividades de movimiento de material; se tendrá una afectación sobre los diferentes estratos, provocando un impacto adverso alto; esto principalmente, porque al llevarse a cabo estas actividades, se suspenden partículas al ambiente impactando la vegetación colindante de la zona.

Es importante mencionar que el proceso de la reforestación natural e inducido y el mantenimiento generarán un impacto benéfico alto sobre este factor; ya que la sucesión se llevara a cabo como una medida de restauración de las afectaciones sobre la flora silvestre, afectada durante la preparación del sitio y extracción; la reforestación se hará con especies nativas de la zona. En general, la afectación de este factor con la explotación del Banco de Materiales Pétreos en el Río Atlamajalcingo aún y cuando se encuentra conformado por una zona con baja densidad vegetal, provocara un impacto adverso.

Fauna.
Se considera que se afectara este recurso, al provocar la disminución y ocupación de su área de refugio o tránsito y alimentación, debido principalmente a la remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, y su posterior abandono, lo que genera un impacto adverso, ya que al eliminar la flora presente en el sitio, se eliminaran las fuentes de alimentación y refugio de la fauna ubicada o de transita por la zona, provocando que ésta cambie su habitat y se desplace hacia otros lugares.

De la misma forma se tendrá una afectación con las actividades de excavaciones, lo que provocara un impacto adverso alto. Por otra parte con las actividades de movimiento de material y vehículos; se afectara a la fauna provocando un impacto adverso, donde las principales afectaciones serán; la generación de ruido vibraciones, la presencia del hombre y su ocupación, afectando principalmente a los mamíferos, reptiles y peces, modificando el hábitat natural de la fauna, que provocará que ésta busque tranquilidad y se aleje de la zona. En genera para este factor aun y cuando no se presenten o avistan especies menores de mamíferos debido al desplazamiento natural de éstas, se considera que el desarrollo de este proyecto provocara un impacto adverso alto en el espacio diurno.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

III. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Impacto ambiental	Medida de prevención o de mitigación propuesta	Observaciones

En el agua. Incremento turbiedad del agua, cuando es en el medio acuático. Agua. Alteración del relieve por la extracción del material pétreo.	Dejar que sedimente aguas abajo, por lo que no requiere de alguna medida. Sin embargo la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la colocación de malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático. Esta actividad del proyecto se realizara en medio seco del lecho del río. Se deberá prohibir a los trabajadores lavar vehículos y maquinaria sobre el lecho de la corriente superficial del rio.	La turbiedad del agua al momento de extraer el material es un proceso natural, por lo que esta turbulencia se sedimentara aguas abajo, sin que esto afecte el entorno del río, cuando se hace en el medio acuático. Esta actividad del proyecto se realizara en medio seco del lecho del río.
En el suelo. Modificación del relieve por las actividades de extracción del material pétreo. Contaminación del suelo por mal manejo de algún residuo de manejo especial y/o peligroso.	Se tendrá especial cuidado en acatarse las recomendaciones que expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el rio y que le pueda afectar el movimiento de materiales. También la CONAGUA recomienda, en que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, y deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo. Queda prohibido el vertimiento	La modificación del relieve se verá afectado de manera temporal al extraerse el material en el cauce del río en las partes secas, pero por efectos de la avenida del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, de manera natural por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se indican: Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben

	de residuos líquidos y sólidos al rio. El mantenimiento de maquinaria y vehículos se realizará por medio del contratista en talleres autorizados, y no se realizaran reparaciones dentro del área del proyecto. Señalización oportuna de las áreas con contenedores de basura Queda prohibido el almacenamiento de materiales o residuos peligrosos dentro de la zona de extracción del proyecto Las áreas que se contaminen con residuos peligrosos por accidentes deberán limpiarse en forma inmediata. Esto si se llegare a derramar aceite de algún vehículo.	ejecutarse con ningún tipo de draga. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo. También que, el seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales. Asimismo tomar en cuenta el equipo y maquinaria a utilizar, tipo y forma de acceso al banco de material; lugar de almacenamiento, de cribado y trituración. Es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento hidráulico de la corriente y por ende en el equilibrio del ecosistema vinculados con la misma (socavación, desequilibrio de acorazamiento del cauce, deterioro o pérdida del acuífero local natural, deterioro o pérdida de un gasto de escurrimiento ecológico, capacidad y eficiencia de recuperación natural del banco, sobreexplotación de material, entre otros). La misma CONAGUA hace la observación de tomar en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y

		por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica del río, principalmente en las temporadas de lluvias. El mantenimiento regular de la maquinaria y equipo, asegurará el óptimo funcionamiento y evitará o reducirá la generación de gases contaminantes, la posibilidad de fugas, accidentes, derrames, y el riesgo de contaminación de agua y suelo con materiales tales como, grasas, aceites, combustibles.
En la atmosfera. Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido.	Los gases generados de la combustión de los vehículos serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia. Se recomienda también que el material extraído sea cubierto cuando sea transportado, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera. No se considera la generación de ruidos por el movimiento de la maquinaria en el río, ya que no hay personas viviendo en las cercanías que pudieran ser afectadas. Pero se tomara en cuenta no pasar los niveles de ruido, con el propósito de no molestar a las personas que se encuentren cerca del área del proyecto. En los caminos de terracería que sean utilizadas por el contratista, la velocidad de los volteos y equipo rodante deberá	Debido a la actividad de extracción de material pétreo, la mayor parte de las afectaciones serán principalmente por la generación de polvos en el transporte del material, al salir del río ya que el camino es de terracería, mientras que la carretera se encuentra pavimentada por lo que no se considera la generación de impacto en este sentido además que el material extraído es semi-húmedo. En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en mantenimiento preventivo constante.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

	cumplir con la velocidad establecida por el Supervisor para disminuir la emisión de polvos a la vez que disminuye el riesgo de accidentes y de atropellos a personas o animales.	
En la flora y fauna. Por el transporte constante del acarreo del material al predio.	En el área donde se encuentra el banco no hay flora o fauna que pueda ser afectada. Se deberá de tener cuidado al momento del transporte del material por el paso constante de las vías de acceso. Se vigilara que los trabajadores no molesten, dañen, cacen o perturben a la fauna silvestre de los alrededores.	A pesar del constante paso de la maquinaria del banco al destino, las especies de fauna que llegaran a encontrar se desplazaran a lugares tranquilos evitando la zona de tránsito. La vegetación de los alrededores no se verá afectada ya que no se encuentran dentro del área en donde se realizan las actividades
En el paisaje. Introducción de elementos ajenos al paisaje natural.	No se construirá infraestructura en el sitio de la extracción de material, la maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de manera transitoria y temporal. Se presentara un sistema de señalización. Se consideraran dos tipos de señalizaciones ambientales para el proyecto que son identificados como: 1.señalizacion informativa, 2.señales preventivas.	La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerá, solo durante la extracción del material.
En lo social y económico se beneficiara la zona.	Se tendrán fuentes de empleo permanentes, se tendrá un ingreso que beneficiara a los trabajadores.	Con las actividades de extracción de material los beneficios serán de manera local con los pagos al Ayuntamiento y la venta de material a las casa de materiales

Además de las medidas antes citadas, la **Promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la **MIA-P**. Con respecto a los impactos identificados por la **Promovente** esta Delegación concluye que corresponden a lo esperado para el proyecto considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, estas deberán ser

complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del termino OCTAVO del presente oficio resolutivo.

1. Que para dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y el articulo 44 del **RLGEEPAMEIA**, esta Delegación Federal realizó el análisis a la información presentada a la **MIA-P** a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales de la zona de influencia así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad del proyecto.

En tal sentido, esta Delegación consideró que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de MANERA FUNDADA Y MOTIVADA bajo los elementos jurídicos aplicables vigente a los cuales debe de sujetarse el **proyecto**, considerando factible su realización toda vez que la **Promovente** aplique durante su desarrollo de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada así como el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Publica, en sus artículos 18, 26 y 32 bis fracciones I, III XI; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: artículo 4°, 5° fracción II,IX y X artículo 28, primer párrafo fracciones X y XIII, 33,34,35 párrafos primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: artículo 2°, 3° fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos R) fracción I y II primer párrafo, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II y 46; en las disposiciones del Reglamento interior de la SEMARNAT, en sus artículos 2° fracción XXX, articulo 38, 39 párrafo tercero, artículo 19 fracción XXIII y 40 fracción IX inciso c; esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo siguiente.

T E R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Materiales Pétreos Igualita"**, promovido por la **C. Moisés Martínez Mendoza,** en su carácter de **Promovente** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Cauce del Rio Atlamajalcingo, que a la vez se ubica a 1.85 km. al noreste del centro de la población de Alpoyecancingo, en el paraje la curva, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

Dicho **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), con una superficie de 12,000 m², de los cuales se pretende la extracción anual de 5,796 m³, en un periodo de 05 años.

Superficie total de extracción m²	Volumen anual de extracción autorizado m³	Años	Volumen total de extracción autorizado m³
12,000	5,796	3	17,388

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.
Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

CUARTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización y que no estén enlistadas en el término PRIMERO.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las actividades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo de conformidad con el articulo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA** la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término PRIMERO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una concesión de la Zona Federal, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad Anual. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la **Promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo Cuarto del Articulo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental., la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

La **Promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA** determina que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que la **Promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del Programa de Vigilancia Ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en un plazo máximo de un mes posterior a la recepción del presente oficio.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

3. Colocar en un lugar visible un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.

4. Presentar anualmente, previo al inicio de la temporada de extracción, la evidencia fotográfica de la recuperación del banco de material pétreo que garantice la extracción de los años siguientes.

5. Previo al inicio de obras, contar con la anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua (**CNA**) para la ocupación de zonas y/o cauces Federales.
6. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, únicamente en el periodo del mes de Noviembre-Abril debiendo respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y no depositar material de desperdicio en las riberas del río.

7. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, la **Promovente**, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

8. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2001, Que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **Promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1996, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-1993, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos.

motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

A la **Promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

15. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

16. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

17. Realizar préstamos laterales del lecho del río.

18. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

19. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

20. Extraer el material pétreo a más de 0.50 metros de profundidad.

ABANDONO DEL SITIO:

La **Promovente**, deberá:

21. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

NOVENO.- La **Promovente** deberá de presentar ante la Delegación de la **PROFEPA** del Estado de Guerrero, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal los reportes del programa de vigilancia ambiental,

dichos reportes deberán ser presentados el primero en la semana 25 contada a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, y una vez llevadas a cabo las actividades los subsecuentes reportes se presentaran con una periodicidad anual durante los tres años contemplados para dar seguimiento a las actividades tal y como se establece en el Termino Segundo. Cabe aclarar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **C. Moisés Martínez Mendoza** en su carácter de **Promovente** del **proyecto** en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la **Promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente**.

DECIMO PRIMERO.- La **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, la **Promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **Promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución a la **Promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo

establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO A. SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/MP-0074/12/16 y Clave de Proyecto 12GE2016MD073.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres